

**RES. 847/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001476, Ent. N° 1114/20)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado - HOSPITAL DE MERCEDES relacionadas con la Licitación Pública N° 3/2019, cuyo objeto es la Contratación de Servicio Integral de Limpieza para el Hospital de Mercedes.

**RESULTANDO: 1)** que efectuadas las publicaciones e invitaciones, a la apertura electrónica de fecha 23.10.2019 se presentaron: ANKARUS S.A, DESA LIMITADA, ELIAS ANA BEATRIZ, REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO y SELLANES DELGADO LOURDES JACQUELINE.

**2)** que se dejó constancia en la apertura por parte de ANKARUS S.A, respecto de Sellanes Delgado Lourdes Jacqueline, que en la estructura de Costos no respetó el parámetro de desglose requerido en el pliego y el contador se basó en gastos mensuales y no especificó la incidencia de cada rubro.

**2.1)** que la Gerencia Financiera del Organismo expresó que el precio ofertado de \$ 374,49 IVA incluido por la empresa Sellanes Delgado Lourdes Jacqueline es menor al que se paga en la actualidad por la empresa que hoy presta el servicio. Por tanto al mantener las horas a contratar, se estaría frente a una disminución de costos, cumpliendo con el comunicado número 10, de manera que, efectuado el estudio de costos se desprende la viabilidad económica de la empresa.

**3)** que consta cuadro de ponderación de las ofertas, conteniendo el precio por hora y el anual con impuestos incluidos. La Comisión Asesora en el dictamen del 3.2.2020 sugirió adjudicar a SELLANES DELGADO

LOURDES JACQUELINE por cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados.

**4)** que se adjunta Proyecto de Resolución de fecha 3.2.2020 en la que se dispone adjudicar la contratación a la firma señalada en las condiciones referidas por un total de \$ 93.616.748 IVA incluido. Se discriminó la erogación por ejercicio a saber: Ejercicio 2020: \$ 19.503.439,2, Ejercicio 2021: \$ 23.404.127, Ejercicio 2022: 23.404.127, Ejercicio 2023: \$23.404.127 y Ejercicio 2024: \$ 3.900.627,84.

**5)** que asimismo se indicó que la vigencia del contrato es de un año prorrogable automáticamente por 3 períodos más, consignándose que la Resolución de Adjudicación por parte del Ordenador competente, se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen del Tribunal de Cuentas;

**6)** que no consta la información contable.

**CONSIDERANDO: 1)** que el procedimiento y la contratación se ajustó al artículo 33 y siguientes del TOCAF, no mereciendo observaciones de índole legal.

**2)** que surge de las actuaciones el control del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 18.244 y art. 46 del TOCAF, en cuanto al vínculo jurídico de los cotizantes con el Organismo.

**3)** que, no obstante el Pliego de Condiciones Particulares en la Cláusula 10 “Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos” prevé que “La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a costo del servicio (aportes, jornales, materiales, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc.)” no se estableció el alcance del concepto de “viabilidad económica”;

**4)** que la Administración omitió realizar el análisis de viabilidad económica de la propuesta, vulnerando lo dispuesto en la referida Clausula del Pliego de Condiciones Particulares (Considerando 2);

**5)** que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

**6)** que, teniendo en cuenta el monto de la contratación, incluidas las prórrogas, debe darse cumplimiento a lo establecido por el A° 67 del TOCAF;

**ATENTO** a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República,

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto; y
- 2)** Devolver los antecedentes.

aa